

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25421 *ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial dictada con fecha 11 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso administrativo número 102/81, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha marzo de 1980 por doña María del Carmen Cortés Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 102/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, entre doña María del Carmen Cortés Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha marzo de 1980, sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

«Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número ciento dos de mil novecientos ochenta y uno, deducido por doña María del Carmen Cortés Fernández, contra el acuerdo presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio que confirmó en alzada la deducción de haberes a que se ha hecho referencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

25422 *ORDEN de 15 de octubre de 1981, por la que se autoriza a la firma «Jorge Bru Blanes» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliamida 6 y 66, recubiertos e impregnados de resinas acrílicas o de materias plásticas artificiales, y la exportación de mochilas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorge Bru Blanes», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliamida 6 y 66, recubiertos e impregnados de resinas acrílicas o de materias plásticas artificiales, y la exportación de mochilas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jorge Bru Blanes», con domicilio en Isaac Albéniz, 29, Sant Boi (Barcelona), y N. I. F. 36.592.725.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

— Tejido de nailon, poliamida 6, 100 por 100, 240 gramos/metro cuadrado, 470 dtx, recubierto e impregnado de resinas acrílicas (P. E. 59.08.71.2); tejido tex cordura, de poliamida 66, 100 por 100, 350 gramos/metro cuadrado, 1.110 dtx, recubierto e impregnado de materias plásticas artificiales (P. E. 59.08.71.2)

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

— Mochilas de distintos modelos (P. E. 42.02.35).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los tejidos mencionados, contenidos en las mochilas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 113 kilogramos con 640 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 12 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 83.02.50 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta y características del tejido a importar. Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación la exacta cantidad

de tejido, determinante del beneficio, incorporado a cada modelo de mochila a exportar, con expresión de sus características, composición de fibras, gramaje y textura, sin perjuicio de presentar, en el momento del despacho de exportación, los patrones de confección que atestigüen la cantidad de tejido incorporado a cada modelo, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.